



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUERZA NAVAL

El Ecuador ha sido, es
Y será país amazónico

CONSEJO DEL PERSONAL DE TRIPULACIÓN

Guayaquil

-0-

LIQUIDACIÓN DE DIFERENCIA DE SUELDOS, el señor Presidente de la Comisión de Ascensos y Antigüedades procede a dar lectura del informe, considerando: **PRIMERO.-** Que mediante la Resolución No. 0926-2007-RA del Tribunal Constitucional del Ecuador con fecha 15-ABR-2008, el Tribunal Constitucional resolvió con sentencia de última instancia revocar la resolución y conceder el amparo constitucional propuesto por los Marineros de Seguridad de la tercera promoción quienes deberán ser reintegrados a sus actividades. **SEGUNDO.-** Que mediante la Resolución emitida por el señor Juez Primero de lo Civil de Guayaquil dentro del Juicio de Amparo Constitucional No. 436-a-07 del 21 de mayo del 2008, el señor Juez Primero de lo Civil de Guayaquil dispone el reintegro de sus actividades de mencionado personal. **TERCERO.-** Que con la Resolución COSTRI No. 159-08 del 10-JUL-2008, el COSTRI resuelve reintegrar al personal de Ex-Marineros de Seguridad con fecha 11 de junio del 2008, con las consideraciones contenidas en dicha resolución. **CUARTO.-** Que con el Oficio No. COGMAR-JUR-932-O; 24-OCT-2011, el señor Comandante General de la Fuerza Naval dispone se emitan los informes técnico, financiero y jurídico en relación a los Marineros de Seguridad reincorporados a fin de atender el requerimiento realizado por el señor Ministro de Defensa Nacional de acuerdo al Oficio No. MDN-2011-1663-OF; 14-OCT-2011, y del señor Asesor Presidencial mediante Oficio No. ASP-O-11-004931; del 15-SEP-2011. **QUINTO.-** Que con el Oficio No. COGMAR-JUR-271-O; 03-ABR-2012, se dispone al señor DIGREH se revise y se corrobore el cumplimiento adecuado de la resolución No. 0926-2007-RA del Tribunal Constitucional por parte del COSTRI. **SEXTO.-** Que la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 160 textualmente dice: "...Los Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género..." **SÉPTIMO.-** Que el Reglamento para el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza en su Art. 76, estipula que "...no podrán ser reconsiderados los asuntos resueltos por consejos de años anteriores...". **OCTAVO.-** Que el proceso jurídico seguido por los Ex-Marineros de Seguridad llegó a ser resuelto por el Tribunal Constitucional y mediante sentencia de última instancia, resolvió: "1.- Revocar la resolución del Juez de última instancia en consecuencia, conceder el Amparo Constitucional propuesto por el señor Orlen Ecuador De León Bennet, por sus propios derechos y como Procurador común de los Ex Marineros de Seguridad de la tercera promoción de la Armada Nacional del Ecuador, quienes deberán ser reintegrados a sus actividades". Resolución que no especifica la fecha de reincorporación y en que promoción. **NOVENO.-** Que el Juez Primero de lo Civil al conocer la Resolución del Tribunal Constitucional acata lo dispuesto sin especificar la fecha de reincorporación y en que promoción. **DECIMO.-** Que mediante la Resolución COSTRI-159-08 los Ex-Maros de Seguridad fueron reincorporados en cumplimiento a la resolución del señor Juez Primero de lo Civil de Guayaquil y en acatamiento de lo resuelto por el Tribunal Constitucional; en los siguientes términos: a) En cumplimiento a la resolución emitida por el Juez Primero de lo Civil de Guayaquil dentro del juicio de Amparo Constitucional No. 436-A-07; del 21 de mayo del 2008, con fecha 11 de junio del presente año se reincorporan los 51 marineros que se detalla a continuación, quienes a partir de esa fecha son nuevamente Miembros Activos de la Armada del Ecuador como marineros, mediante alta que será publicada en la orden general de la fuerza: